ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-

En nuestra calidad de Diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS**:

Que la Asamblea Legislativa emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo; y sus efectos permanecerían hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

Que por medio de Decreto Legislativo n.º 617 de fecha 20 de diciembre de 2022, se prorrogo hasta el 30 de abril de 2024, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de dar continuidad a las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo; estableciendo, acciones que impulsen en la eficiencia, productividad y competitividad de las personas naturales y jurídicas concesionarias y permisionarias que se dedican al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.

Que con el objeto de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo, es indispensable prorrogar los efectos del Decreto Legislativo n.º 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, que contiene la "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo", para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente. Por lo que solicitamos al Honorable Pleno Legislativo se apruebe prorrogar los efectos de dicho decreto.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10.18

Recibido el: 1 9 ABR, 2024

Por:





## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo n.º 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 245, Tomo n.º 433, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo; y sus efectos permanecerían hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.
- Que por medio de Decreto Legislativo n.º 617 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo n.º 437 de fecha 22 del mismo mes y año, se aprobó prorrogar hasta el 30 de abril de 2024, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.
- III. Que con el objeto de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo, es indispensable prorrogar los efectos del decreto relacionado en el considerando I, para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados....

**DECRETA**, la siguientes:

## REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO COLECTIVO Y MASIVO

- Art. 1. Refórmase el articulo Art. 17-A, de la siguiente manera:
- "Art. 17-A.- Prorrógase la vigencia de la inscripción de las cajas únicas registradas en la Dirección, hasta el 31 de agosto de 2025."
- **Art. 2.** Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2025, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, emitida por Decreto Legislativo n.° 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.° 245, Tomo n.° 433, del 23 del mismo mes y año.
- **Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES;
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los ----- días del mes de abril de dos mil veinticuatro.